

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de noviembre de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 017 2011 00802 00

En consideración a la solicitud que antecede a este proveído (Cfr. Archivo 02 – Cdno ppal), avista el Despacho la imposibilidad de acceder al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda que recae sobre el vehículo de placas **TPR 691** (Cfr. Fls. 97 y ss. Archivo 01 *idem*), pues quien suscribe el escrito objeto de resolución no funge como sujeto procesal en el presente procedimiento, ni acredita su condición de actual propietaria; aunado a que, en consideración a lo resuelto en ambas instancias, se observa que a la fecha no se ha considerado el levantamiento de la precautoria que actualmente recae sobre el vehículo en mención como para estimar lo peticionado (Cfr. Fls. 260 a 282 Cdno ppal Archivo 01 y Archivo 01 Cdno Tribunal Fls. 54 y 55).

Por tanto, el Despacho no accede a lo requerido por las razones previamente esbozadas. Asimismo, se le indica que debe actuar por intermedio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9364a1feeafc4762f294252e24a1d23fce6a3ecd101d4bf8340c38fdfee7e04c

Documento generado en 05/11/2020 02:28:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>